

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MAYO 20 DE 1952 } NUMERO 11.783

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1186 de 14 de Abril de 1952, por el cual se declara sin efecto un decreto.
Resoluciones Nos. 414, 415, 416, 417 y 418 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 784 de 22 de Abril de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 293 y 294 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 295 y 296 de 6 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3391-Bis de 17 de Marzo de 1952, por el cual se concede un permiso especial.
Resuelto N° 3302 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se cancela una patente.
Resuelto N° 3303 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordenase la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución Nos. 146 y 147 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se informan a unas escuelas que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 320 de 26 de Abril de 1952, por el cual se adjudican unas becas.

Decreto N° 321 de 26 de Abril de 1952, por el cual se cancela una beca.

Contrato N° 350 de 4 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor E. Roberto Zarambino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 212 de 2 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nos. 573 y 574 de 10 de Enero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1185

(DE 19 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se declara sin efecto el Decreto N° 1121, de 29 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto N° 1121, de 29 de Enero de 1952, mediante el cual se dispuso el traslado de la señorita Judith Miró Guardia, Secretario de la Embajada de Panamá en el Perú con el mismo cargo a la Embajada en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 414.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Henry Silvester Joseph Boyd, hijo de Edward Plumber Joseph y de Almida Boyd, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionali-

dad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que estén incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Henry Silvester Joseph Boyd ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Joseph nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 10 de Marzo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Joseph ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Cabe de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se decreta que el señor Joseph ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Henry Silvester Joseph Boyd tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 415

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 415.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Theophilus De Costa Best Barrow, hijo de James Best y de Louise Barrow, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Theophilus De Costa Best Barrow ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Best nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 5 de Noviembre de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Best ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Best ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Theophilus De Costa Best Barrow tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 416

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 416.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Horace Synnott Johnson Simmons, hijo de Napon Stephen Johnson y de Molye Magdalena Simmons de Johnson, súbditos británicos por medio de escrito de fecha 29 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres,

que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que opta por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Horace Synnott Johnson Simmons ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Johnson nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 21 de Febrero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Johnson ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Johnson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Horace Synnott Johnson Simmons tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 417

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 417.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

La señorita María Isabel Morales Castro, hija de Jesús María Morales y de Petrona Castro de Morales, ciudadanos colombianos, por medio de escrito de fecha 24 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por

escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita María Isabel Morales Castro ha acompañado los siguientes documentos:

b) Certificado expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Morales nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de Diciembre de 1929; y

b) Certificado expedido por la Directora de la "Escuela Panamá" que comprueba que la señorita Morales se graduó de Bachiller en Comercio en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Morales ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita María Isabel Morales Castro tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 418

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 418.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

La señorita Rosina María Fong Gow, hija de Calixto Fong y de Susana Gow, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Rosina Morales ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Fong nació en La Concepción, distrito de Buzaba, provincia de Chiriquí, el día 2 de Abril de 1930; y

b) Certificado expedido por el Secretario de

la Universidad de Panamá, que comprueba que la señorita Fong es alumna regular del IV año de Administración Pública en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Fong ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rosina María Fong Gow tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 784

(DE 22 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Antonio Morales, Secretario Asistente de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Bruce Brown, cuyo nombramiento se declara insubsistente a petición del Inspector del Puerto de ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 293.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 31 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libro de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

50,000 libras de Talco, para la preparación de pinturas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

“Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titano seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores de aceite de linaza, esmalte, espíritu minerales de toda clase y adelanzadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos”.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. “Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.”, para que pueda pedir al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 294.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía “Productos de Arcilla, S. A.”, en memorial de 15 de enero último, dirigido a este

Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

2,500 libras de Abrasivo para la fabricación de Cerámica.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

“La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolin, fedospato, talco “Pyrophyllite”, sircopaz, óxidos de metales (zinc), plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación de los productos de la fábrica”.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. “Productos de Arcilla, S. A.”, para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 295.—Panamá, 6 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Alvarez, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 20 de Enero último, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950, Barredor, en el Mercado de Panamá.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 12 de Marzo de 1951, de conformidad con lo que le concede el

Código Administrativo en su artículo 796,
Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Alvarez, Barredor del Mercado de Panamá, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 13 de Abril de 1950 al 12 de Marzo de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Febrero del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 296.—Panamá, 6 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Broce, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 28 de Enero último, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 294 de 3 de Febrero de 1950, Recaudador Distritorial del Boquete,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los veintidós meses de trabajo el 1° de Diciembre de 1951,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Broce, Recaudador Distritorial del Boquete, dos (2) meses de vacaciones correspondiente al período de 3 de Febrero de 1950 al 2 de Enero de 1951; y de 2 de Enero de 1951 al 1° de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Febrero del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3301-bis

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3301-Bis.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concélese Permiso Especial a la nave de Registro Hondureño denominada "Nellie" representada por "Agencias de Cabotaje, S. A." para que pueda efectuar un viaje al Darién y tomar un cargamento de bananos, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo de Hacienda N° 140 de 21 de Junio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 1787 de 17 de Marzo de 1952.

Comuníquese el presente Resuelto al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la vigilancia correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3302

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3302.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 14 de Marzo del presente, la firma Arias Fábrega y Fábrega en capacidad de Agente Residente de la Overseas Tankship Corporation, ha solicitado nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de las naves que se detallan por razón del cambio de nombre de las mismas; Pipe Spring, Platt Park;

Que los derechos fiscales por los cambios de Patentes de las citadas naves fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 1780 de 14 de Marzo de 1952;

RESUELVE:

Cancelase las Patentes que portan actualmente las naves que se detallan y ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación con el mismo número de las anteriores, a favor de dichas naves con los nuevos nombres que a continuación se indican;

Patente N°	Nombre Actual	Nuevo Nombre
225048	Pipe Spring	Caltex Athens
224948	Platt Park	Caltex Gothengurg

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3303

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3303.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 45 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 4 de Diciembre de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Trema".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12256 de 31 de Enero de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuya características se expresa a continuación:

Propietario: Compañía Marítima Trema, S. A.

Domicilio: Panamá,

Representante: Manuel A. Icaro.

Tonelaje: Neto 1,209.30 Bruto 2,044.11 Letras de Radio H-O-X-M.

Patente Provisional N° 1404-L Fecha 4 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 140.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en caso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños

cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada uno, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Nally M. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela Antonio José De Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de Abril de 1952;

Aleida R. de Beitía, maestra de grado en la Escuela La Beseta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 27 de Abril de 1952;

Herlinda C. de Castillero, maestra de grado en la Escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, el 4 de Abril de 1952; y a la señorita Lastenia C. Castillero V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otalia E. de Ugalde, maestra de grado en la Escuela Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 14 de Abril de 1952;

Aida Matilde R. de Cedeño, maestra de grado en la Escuela La Yeguada, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 22 de Abril de 1952; y al señor Morán de la Rosa Barrios, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Faustina V. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela El Coco, Anexa a la Escuela Normal "J. D. Arosemena", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 31 de Marzo de 1952;

Theimã L. H. de Barrios, maestra de grado en la Escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, el 10 de Mayo de 1952; y a la señora Melania J. de Amores, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Rosá Inés A. de De León, maestra de grado en la Escuela Jorones, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, el 19 de Abril de 1952; y a la señorita Fulvia del Carmen Jiménez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 142.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que las señoras Fulvia S. de Rivera y Jacinta Vázquez se les concedió seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 28 de Noviembre y 1° de Agosto de 1951, respectivamente;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Rivera y Vázquez se adelantaron en dieciocho (18) y veinte (20) días

a la fecha calculada para el parto, y han presentado certificados médicos que no comprueban parto prematuro por razones de orden patológico, para tener derecho al reingreso, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmase a las señoras Fulvia S. de Rivera y Jacinta Vásquez, que de conformidad con las documentaciones presentadas pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Fulvia S. de Rivera, maestra de economía doméstica en la Escuela Antonio Anguizola, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí y cuya posición se encuentra vacante, el 23 de Mayo de 1952; y

Jacinta Vásquez, maestra de grado en la Escuela Mendozas, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Febrero de 1952; y a la señorita Rebeca Escobar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

J. A. González.

El Secretario del Ministerio.

RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 320
(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquense becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa; efectiva a partir del 1º de Marzo de 1952, a los señores Ricaurte S. Polanco y José A. Ros Zanet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CANCELASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 321
(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se cancela la beca otorgada al señor Ricardo Pérez, mediante Decreto Número 284 de 20 de Febrero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: CANCELASE la beca adjudicada al señor Ricardo Pérez, mediante Decreto Número 284 de 20 de Febrero de 1952, por no haberse presentado al Instituto Nacional de Agricultura, a recibir su derecho a beca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 350

Entre Jerónimo Almillategui N., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y, por la otra, L. Roberto Eisenmann, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, poseedor de la Cédula de identidad personal 47-17110, en su propio nombre, y quien en el curso de este instrumento se denominará el contratista, se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales la fauna marina, y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, subproductos y derivados.

Segundo: El contratista se obliga a:

a). Invertir en dinero efectivo la suma de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato;

b). Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c). Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d). Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año;

e). Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f). Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g). Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que el Contratista produzca, después de vencido un año, contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h). Dar cumplimiento a los Artículos 3º y 4º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, que se refiere a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. El Contratista se obliga igualmente a aca-

tar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la misma excerta:

i). Cumplir, por último, todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a El Contratista según este Contrato;

j). No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de El Contratista de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo El Contratista señalar, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde recibiría el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k). Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática;

l). Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre la pesca en general;

11). Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaja a bordo de los barcos de El Contratista porte el "Carnet de Pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

m. Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener El Contratista en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

n). Cooperar al incremento de la Economía Nacional en sus Plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

ñ). Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades;

o). Cooperar con La Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

p). Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de El Contratista; y

q). Abastecer a sus naves en la República de todo cuanto necesite y pueda suministrar el comercio nacional.

Tercero: El Contratista solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos del litoral de La Nación, y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegios o monopolio en beneficio de El Contratista de la Zona de pesca o de establecimientos de barcos-madre.

Cuarto: El contratista solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Nación, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a El Contratista para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la Fábrica dependencias, instalaciones y naves de El Contratista.

Sexto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a El Contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley además cuando El Contratista esté en producción, La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca el Contratista, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a El Contratista los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporados en este contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Noveno: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que El Contratista contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de doscientos cincuenta balboas (250.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a El Contratista por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de El Contratista.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. (1952):

El Contratista,

I. Roberto Eisenmann

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,

Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 242

(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita María Luisa Alcedo, Estenomecanógrafa al servicio del Departamento de Diseños y Construcciones de este Ministerio, en reemplazo de la señora Gladys C. de Collins, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CÉSAR A. GUILLÉN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6780

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6780.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rafael Richard, Mecánico Tornero de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951.

Igualmente se le conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Francisco de León, Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6781

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6781.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo

con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de dos (2) meses de vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Nazario I. Pérez. Pintor (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1951).

Patrocino Solís. Chofer (Febrero de 1950 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE de oposición a la intervención del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial presentada por el apoderado de la parte actora.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Dr. J. N. Lasso de la Vega, ha pedido al Tribunal, mediante esta solicitud que se tramita como incidente, en atención a lo que dispone el Artículo 30 de la Ley 33 de 1946, que se revoque la providencia de 3 de los corrientes, que tuvo al Licenciado Vallarino como parte en el negocio a que accede este incidente.

Como razones para sostener sus puntos de vista, presenta los siguientes:

"En el escrito del solicitante, manifiesta que él es actualmente Gerente del Banco Agropecuario e Industrial y se hace representar en este juicio por la misma persona que está actuando como Abogado de dicha Institución.

Esta circunstancia hace dudoso si la participación del peticionario es con el carácter de Gerente, ya indicado o como un simple particular que tiene interés directo en los resultados del juicio.

"Si es con ese carácter que pretende actuar el peticionario, habría que observar que el cargo de Gerente del Banco es en realidad el objeto final de este juicio y que, por lo tanto, como funcionario, no puede tener la menor participación, pues la Ley reserva éste para el funcionario que expidió el acto acusado de ilegalidad.

"Como la interpretación de este recurso implica una oposición a la intervención del peticionario, pido a usted, muy respetuosamente, que ordene que el recurso se tramite como un incidente separado del cuaderno principal, en la forma ordenada por la parte final del Artículo 30 de la Ley 33 de 1946".

Aparte de su memorial no acompañó prueba alguna con su solicitud.

Sólo el Licenciado Ramón Morales, como apoderado del Licenciado Vallarino, contestó el traslado y se opuso mediante el siguiente memorial:

"Parte el recurrente de una apreciación antojadiza de las expresiones contenidas en el poder que se me otorgó para representar al Licenciado Vallarino en el juicio indicado al margen. Vallarino, personalmente, dando como su dirección la casa donde reside, sin decir que actuaba como Gerente del Banco Agropecuario, me confirió dicho poder. Si mencionó el hecho de que era Gerente del Banco, ello se debió a que tal circunstancia era necesaria para demostrar su interés en el juicio, y por que todo aquel que comparece ante un tribunal debe decir su ocupación al detallar sus generales.

"No consta en el expediente, por otra parte, que yo sea Abogado del Banco Agropecuario e Industrial, de manera que sólo la imaginación del apoderado del demandante puede haber hilvanado la historia de que yo represente o puedo representar a esa Institución, que como tal no tiene interés en el asunto. El interés es personalísimo del Licenciado Eduardo Vallarino.

"Para demostrar que hasta en el último detalle todo lo que Vallarino actúa en su propio nombre debo mencionar el uso del papel sellado en nuestra ges-

tión. El Banco Agropecuario no habría tenido necesidad de usar ese papel como Institución del Estado que es.

"No hay, pues, dualidad alguna en nuestra intervención en el juicio, ni motivo de confusión. Donde sí hay dualidad y motivo de preocupación por lo original, es en el recurso cuyo traslado contesto, que comienza siendo una simple solicitud de revocatoria con apelación en subsidio (que de acuerdo con las reglas de procedimiento debe tramitarse en el cuaderno en que se dictó la resolución reclamada) y termina como un incidente sin pruebas, tramitado en cuaderno aparte.

"Eso sí y no la intervención de Vallarino en el juicio es lo que hay de "dudoso" en este caso.

"Fuere como fuere, como recurso de revocatoria o como incidente, es claro que el Tribunal tendrá que negar lo solicitado. Así lo pide con todo el respeto".

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 30 de la Ley 33 de 1946 en su aparte final que "si alguna de las partes se opusiere a la intervención, la oposición se sustanciará como incidente". (Se refiere a la solicitud que se haga para intervenir en un juicio como interesado en las acciones de nulidad de un acto administrativo y a la intervención en "las demás clases de acciones", donde el derecho a intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo en las resultas del juicio).

En el presente caso debe destacarse en primer término, que la falta absoluta de pruebas al formular la solicitud de revocatoria que debe recibir el trámite de incidente, impone su rechazo de plano, pero el Tribunal, desea hacer otras consideraciones en relación con la solicitud del Licenciado Vallarino para intervenir en el presente juicio. Se trata de que él fué nombrado y actúa como Gerente del Banco Agropecuario. Si el señor Enrique Linares Jr., el funcionario destituido ha demandado la ilegalidad del acto que colocó a Vallarino en la actual posición, es claro, que Vallarino debe tener interés en las resultas de un juicio que le afectaba directamente, ya como persona, ya como Gerente de la Institución, para la cual fué nombrado. Por estas razones, pues, en vista del interés que indudablemente debe tener dicho señor Vallarino en el juicio, procedería también negar la petición formulada por el apoderado del señor Linares.

Por lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza de plano la solicitud formulada por el señor J. N. Lasso de la Vega, como apoderado de Enrique Linares Jr., para que se rechace la intervención del Licenciado Eduardo Vallarino en el juicio a que accede este incidente. Se concede la apelación interpuesta en el efecto suspensivo.

Notifíquese.

M. A. DIAZ E.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Francisco Fragoneri contra Manuel Valle González, Luis Valle González, Justo Valle González y Julia Valle González, como herederos de Vicente Valle González, se han señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de junio próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Finca número 705, inscrita en el folio 442 del tomo 68, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de los demandados, que consiste en casa de dos pisos de concreto armado y techo de asbestas edificadas sobre el lote de terreno número 575 del plano de la ciudad de Colón. Tiene los siguientes linderos: Norte, lote N° 573; Sur, lote N° 577; Este, la Avenida Bolívar y Oeste, la Avenida Páez. Medidas: 8 metros 24 centímetros de frente por 39 metros 60 centímetros de fondo, o sea una superficie de 327 metros 12 centímetros cuadrados".

La base para el remate es la suma de veinticinco mil baiboa (B/. 25.000.00) y será postura admisible la que

cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que esta venta tiene por objeto el pago de la obligación demandada.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo,

L. 19.312

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Heriberto Quintana contra Hermógenes Ríos, se ha señalado el día treinta (30) de Mayo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de las siguientes prendas:

Dos relojes de pulso marca "Laguna" de metal amarillo para hombre avaluado en B/. 18.00 c/u. B/. 36.00

Un reloj Bulova metal amarillo para hombre. 30.00

Un reloj Bulova de mujer con dos chispas de piedra blanca. 33.00

Un reloj marca Aster de metal amarillo para hombre. 20.00

Un reloj marca Lemond para hombre de metal amarillo. 18.00

Un anillo de metal amarillo para mujer con piedra blanca. 15.00

Un anillo de metal amarillo para mujer con piedra blanca. 10.00

Un anillo para mujer con piedra blanca y de metal amarillo. 10.00

Ocho (8) collaritos con sus cruces, (siete) con piedra imitación perla y otro con corales. 24.00

Seis (6) cadenas para mujer (dos con cuatro pescaditos de adorno al final, una con un medallón con la imagen del Corazón de Jesús grande y el otro con dije de portaretrato). 54.00

Dos (2) (uno con una cruz de metal amarillo). 6.00

Cuatro (4) cadenas para mujer (una con un medallón del Corazón de Jesús grande, otra con una medallita de la Virgen Purísima de Concepción y Jesús; otra con una medallita del Ángel de la Guarda; y otra con un adorno que semeja un trébol). 26.00

Tres relojes marca Laguna para mujer, así uno con pulsera de metal amarillo, otro con pulsera de cuero y otro con pulsera de género. 45.00

Dos relojes de metal amarillo para mujer, con pulsera de metal amarillo con once piedras rojas alrededor y otro de pulsera de metal amarillo. 30.00

Un reloj marca Freca de mujer con pulsera de metal de color amarillo. 15.00

Un reloj marca Aster de metal amarillo con pulsera de metal amarillo. 18.00

Un par de argollas de metal amarillo con once piedras coral cada argolla. 6.00

Total. B/. 411.00

Señalase para el remate la suma de cuatrocientos once mil baiboa (B/. 411.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate y para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma por la cual serán rematadas dichas prendas.

Se presentarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Mayo quince de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario en funciones de Aiguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 19.284

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde del Distrito de Panamá:

Yo José María Hernández, ciudadano panameño, con cédula N° 47-11608, casado en el año de 1926, oficinista, con domicilio en esta ciudad, Calle "B" N° 11, altos en mi propio nombre manifiesta a usted que he descubierto una mina de manganeso situada, en parte, dentro de este mismo Distrito, y en la otra parte, dentro del Distrito de Colón.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré con mayor precisión los linderos de la referida mina de la cual solicito el registro con el nombre de "Mina de Manganeso El Porvenir", que está dividida en tres pertenencias. Me resulta imposible señalar ahora mismo las dimensiones de cada una de las siguientes pertenencias:

Primera Pertenencia: Mina El Porvenir número uno, situada en la proximidad del camino que conduce desde Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, pasando por la población de La Laguna, situada aproximadamente a una distancia de ochocientos metros del extremo Sur de la pista referida; y,

Segunda Pertenencia: Mina El Porvenir número dos, situada al Sur de la pista de aterrizaje aéreo denominada "Aeropuerto de Calzada Larga", aproximadamente a una distancia de ochocientos metros del extremo Sur de la pista referida; y,

Tercera Pertenencia: Mina El Porvenir número tres, situada en la proximidad de la intersección entre la carretera Madden y la Transísmica, el Norte del Río Chagres y a unos trescientos metros al Este de la misma.

Las pertenencias números uno y dos anteriormente mencionadas se encuentran dentro del Distrito de Panamá; pero la pertenencia número tres está dentro del Distrito de Colón y, por ello, copia de este denuncia ha sido presentada como original ante el señor Alcalde de dicho Distrito de Colón.

En mi concepto la mina de manganeso a que se refieren estas tres pertenencias es continuada y como tal la denuncia. Consiste en depósitos naturales, a veces expuestos y a veces bajo el suelo, de una piedra negruzca que es una mezcla de diversos compuestos químicos de manganeso y de sustancias extrañas tales como tierra arcilla, materias orgánicas, sílice etc. En tiempo oportuno se establecerán por separado los linderos y descripciones precisas de cada una de las pertenencias que aquí denuncio. Presento muestras del material encontrado en esta mina.

Respetuosamente solicito que se me reconozcan todos los derechos otorgados en las leyes a los descubridores de minas y que se me expida copias a mis costas de la tramitación de este denuncia.

Panamá, Mayo 7 de 1952.

José M. Hernández,
Céd. 47-11608

Recibido hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de manos del propio denunciante, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Antenógenes Rodríguez,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Como el señor José María Hernández, presentó el día siete de Mayo del año en curso, a las doce y treinta minutos meridiano, denuncia como descubridor de una mina de manganeso, se ordena el registro y publicación de su denuncia. Copia íntegra de esta resolución y del denuncia se insertará en el registro respectivo y dos copias serán suministradas al interesado para que a su costo se publiquen, una en un periódico de la localidad y otra en

la Gaceta Oficial, conforme ordena el artículo treinta y nueve (39) del Código de Minas.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

DR. ALBERTO NAVARRO.

El Secretario,

A. Rodríguez.

L. 19.308

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé; al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Arosemena en representación de su hija Albertina Icenit Arosemena Aizpurúa, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de mina:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Vía Porras 198, de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16811, en nombre y representación de mi hija Albertina Icenit Arosemena Aizpurúa, mujer, panameña, menor de edad, del mismo vecindario, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que le otorga el Artículo 34 del Código de Minas manifestó a Ud. que ha descubierto, en Cerro Conocido, una mina de cobre, en el lugar denominado Cerro Banco, comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a Ud. por mi conducto, se sirva registrar en su nombre para que se le conceda las pertenencias a que tiene derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de 4 kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajos Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Uva" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: partiendo del punto T que está en la pertenencia "Melocotón N° 1", con un ángulo de 88 grados en una dirección Sur Oeste se miden 18 metros localizando el centro del pozo N° 18; del punto T de partida con un ángulo de 90 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto U; partiendo del punto U con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto U-1; partiendo del punto U-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto T-1; del punto T-1 con un ángulo interno 90 grados se miden 500 metros en una dirección Este hasta llegar al punto T de partida, cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la "Mina Uva N° 1". Partiendo del punto T-1 que está en la pertenencia de "Melocotón N° 1" con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 Mts. hasta llegar al punto U-1; partiendo del punto U-1, con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto U-2; partiendo del punto U-2 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto T-2; partiendo del punto T-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto T-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la Mina "Uva N° 2". Partiendo del punto T-2 que está en la pertenencia "Melocotón N° 2" con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto U-2; partiendo del punto U-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto U-3; partiendo del punto U-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto T-3; partiendo del punto T-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto T-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la mina "Uva N° 3". Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado y el certificado de nacimiento respectivo.—Tolé, de Abril de 1952.—(Fdo.) Gabriel Arosemena.—Recibido a las nueve de la mañana de hoy dos de mayo de 1952 lo llevó al despacho del señor Alcalde.—Félix Sanjurjo, Secretario.—Alcaldía

Municipal del Distrito de Tolé, dos (2) de mayo de 1952. Tal como lo dispone el Artículo 48 del Código de Minas en un último párrafo ordénese inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde, (Fdo.) Arturo Castrellón. El Secretario.—El Secretario (Fdo.) Félix Sanjur.

Lo anterior es fiel copia de su original que expido a solicitud de parte interesada y con autorización del señor Alcalde.

El Secretario de la Alcaldía Ad-hoc,

Félix Sanjur.

L. 18.911

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de seducción, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuentidos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, condena a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer residente en Calle 27 Oeste N° 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigos que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18 y 283 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Consúltase.

(fdo.) Manuel Burgos. El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballester, panameño de 39 años de edad, casado, artesano, portador de la cédula de identidad número 47-19468, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Gilberto Sinclair, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Hidemán Demetrio Aguila, varón de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carrasquilla N° 55, soltero, zapatero y cedulado N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso si su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Hidemán Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 el Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Tercera publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Vicente Chillamo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad N° 8-33144, ecuatoriano y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Chillamo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Tercera publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

Víctor Manuel Ramírez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las ocho (8) de la mañana del día 18 de Mayo de 1952 por el suministro de MEDICINAS para uso del Hospital Santo Tomás, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, Mayo 14 de 1952.

José Arosemena G.,
Jefe de Materiales y Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatoria del dictado por este Juzgado el día 24 de octubre del año pasado, en el que se CONDENA a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el L. R. respectivo.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Srío. ad.int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N.º 8, cuarto 7, altos, y con cédula

de identidad personal N.º 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto Encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con cédula de identidad personal N.º 47-59623, y con residencia en la calle Juan Mendoza, N.º 8, altos, etc. 7 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, libro IIº del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Gwón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HAC. SABER:

Que La Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de Septiembre de 1950, ha promovido justificación de dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

Linderos Generales del polígono: Norte, terrenos del Porvenir; Este, Río Abajo; Oeste, terrenos del Parque Leferre y Q. Abajo sin nombre.

Superficie: 76 hectáreas 9122.6732 M2.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José de la C. Paredes Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, agrónomo, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Yolanda Méndez de Paredes, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19.307

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo González Herrera, panameño, de 20 años de edad, soltero comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene su detención de González Herrera.

Las partes tienen derecho a cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad, se le designa como Curador al Ldo. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Herrera quien debe proveer a su defensa, con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se celebrará la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

(Primera publicación)

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por tramites ordinarios, contra Félix Marte Corella, de 22 años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión "Guiado", por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y dése copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V., por el Srío., Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Félix Marte Corella por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) C. Valverde, por el Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Félix Marte Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srío. ad-Int.,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V., Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada por el funcionario de instrucción.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señalase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdo.) N. A. Reina, (Fdo.) por el Secretario C. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, decrétese el emplazamiento legal de Capitolino Ballesteros, cuyo paradero se desconoce.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) por Secretario C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ballesteros so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ballesteros, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se lo sigue por el delito de apropiación indebida:

La parte resolutive del auto de proceder en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, házasele la notificación por Edicto Emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para audiencia.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) Marco Suere C. Secretario.

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con res presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentidos, a las diez y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Virginia Herrera, de calidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese si no se interpusiere recurso de apelación.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Virginia Herrera, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Virginia Herrera, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdasele a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario Ad-Interim,
Victor Manuel Ramirez.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia contra él por el delito de Can-Yac.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONENA a Juan Francisco Espinosa, panameño, negro de 24 años de edad ayudante de mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-54484 a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le impute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 195 del Código Sanitario y 19 de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de "Seducción", notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CONENA a Aurelio A. Araúz, panameño, mayor de edad, vulcanizador de Pantas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, no así al de indemnización porque no han sido demandados

por el denunciante.—Notifíquese por edicto emplazatorio y reitérese la orden de captura del reo.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Araúz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebrieta, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrio casa N° 11, cto. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larreatiguis.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 37, 38, 75, y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, détese copia consúltase con el Superior respectivo. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la república quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)